



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Viernes, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0254/2021

PROVIDENCIA:	Admite respuesta parte demandada y deja en traslado de la parte actora.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00002-00.
PROCESO:	Declarativo Verbal Reivindicatorio.
DEMANDANTES:	Augusto Javier Roldán Velásquez - Otros.
DEMANDADA:	María Amparo del Socorro Correa de C.

Dentro de este proceso Declarativo Verbal de Acción Reivindicatoria o de Dominio, promovido a través de apoderado judicial por AUGUSTO JAVIER ROLDÁN VELÁSQUEZ, como mandatario de MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO DE CADAVID, LIGIA INÉS, ALBERTO EUGENIO, CECILIA DEL SOCORRO, SILVIA ORFIDIA, LUIS AURELIO, MARÍA GEMA, TERESA ELENA, NELSON DARÍO y MARÍA GUILLERMINA CADAVID GIRALDO, contra MARÍA AMPARO DEL SOCORRO CORREA DE CORREA, esta última fue debidamente notificada del auto admisorio, haciendo pronunciamiento al respecto, por lo cual deberá resolverse ahora.

Como se hace saber en la constancia secretarial que precede (folios 203 y 204), la notificación se cumplió por correo electrónico, con observación de los requisitos legales, y se corrió el traslado respectivo, sin haberse interpuesto ningún recurso, por lo cual los proveídos obrantes en la foliatura, previos a esa actuación, se encuentran en firme, especialmente el auto de admisión de la demanda.

Se tiene, por tanto, que la accionada MARÍA AMPARO, por intermedio de profesional del Derecho y dentro del término legal, respondió a la demanda, refiriéndose a los hechos, oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones de mérito, cuyo escrito, junto con los anexos, se allegó por correo electrónico (folios 178 a 202).

En tal sentido, se admitirá la respuesta dada y se reconocerá personería al profesional del Derecho de Demandada, a la vez que, del escrito y los anexos, se dará traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días hábiles, para que, de hallarlo pertinente, se pronuncie al respecto y entregue o pida las pruebas adicionales que considere, conforme a lo previsto por el artículo 370 del Código General del Proceso.

De otra parte, como dentro del mismo término de traslado, la parte Accionada propuso demanda de reconvenición, como proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción, con lo cual se conformó un cuaderno adicional en el expediente digital, esta Agencia Judicial deberá revisar el escrito y sus anexos, para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos legales y su admisión, según lo regulado en el artículo 371 del mismo Estatuto Procesal, lo cual deberá hacerse en proveído independiente y dentro del cuaderno respectivo.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la respuesta a la demanda que, de manera oportuna y a través de apoderado judicial, presentó la accionada MARÍA AMPARO DEL SOCORRO CORREA DE CORREA, según lo señalado en la parte motiva.

Segundo. **Reconocer** personería para actuar, en favor de los intereses de la aquí accionada MARÍA AMPARO, al Doctor JULIÁN ANDRÉS CATAÑO GRANDA, con c.c. 1.020.456.094 y T.P. 303.386.

Tercero. **Correr traslado** a la parte Demandante, por el término de cinco (5) días hábiles, del escrito de respuesta a los hechos de la demanda, oposición a las pretensiones y presentación de excepciones de mérito, junto con sus anexos (folios 178 a 202 del cuaderno principal del expediente digital), para que, de hallarlo pertinente, se pronuncie al respecto y entregue o pida las pruebas adicionales que considere.

Cuarto. **Proferir** decisión independiente y dentro del cuaderno respectivo, en la cual se resuelva sobre el cumplimiento de los requisitos legales y la admisión de la demanda de reconvenición propuesta por la parte Accionada, como proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción.

Quinto. **Informar** que en contra de esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71aa3bcbfe23645963c0a4b9b5007aac0a9d1dd22be5d0430796dd5b41cba685

Documento generado en 19/11/2021 03:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>